



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0312 /2017

ANTOFAGASTA, 21 AGO 2017

### VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 06 de abril de 2017, recepcionada el 07 de abril de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Andrés Alvarado Caballero y el señor Fernando Seguel Romero, en representación Recycling Innovation and Technologies SpA (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Prueba Piloto de Transferencia de Óxido de Calcio**".
2. La carta D.R. N° 0157/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 22 de junio de 2017 recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente solicita extensión de plazo para dar respuesta a la carta indicada en el Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 20 de julio de 2017 recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta DD. PP. N° 068 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Andrés Alvarado Caballero y el señor Fernando Seguel Romero en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución complementado con la carta individualizada en el Vistos 4 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Prueba Piloto de Transferencia de Óxido de Calcio**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Fase de construcción (1 mes): Corresponde al movimiento de tierra para la instalación de una carpa industrial que se utilizará como bodega de almacenamiento de óxido de calcio. Luego se realizará la nivelación y compactación del terreno, y la demarcación y señalización de caminos y accesos peatonales. Finalmente, corresponde la implementación de las siguientes áreas: Personal de administración, operaciones (sector de estación de transferencia o trasvasije), acopio de residuos y utilities.
- b) Fase de operación (6 meses): Comienza con la llegada del óxido de calcio en contenedores, cada contenedor contendrá 16 maxi sacos de 1.600 kg cada uno. Los contenedores serán descargados (vaciados) del camión mediante grúa horquilla en sector cercano al acceso a bodega (área de desconsolidado), donde se retirarán los maxi sacos del contenedor y se trasladarán hacia el interior de la bodega. Los contenedores vacíos serán cargados sobre camión para su posterior devolución a puerto.

Los maxi sacos en el interior de la bodega serán apilados hasta en tres niveles de altura, dejando espacio para tránsito de grúas horquillas. La bodega de óxido de calcio tendrá una capacidad de almacenamiento igual a 12.000 toneladas (equivalente a 12.000.000 kg) y una superficie de 4.700 m<sup>2</sup>.

Para la operación del trasvasije, las grúas horquillas trasladarán los maxi sacos desde la bodega hacia la zona de transferencia. El proceso de trasvasije se realizará utilizando un sistema de trasvasije neumático que transportará el óxido de calcio desde el maxi saco hasta el camión silo. El sistema de trasvasije será 100 % hermético y estará conformado principalmente por una tolva de recepción de maxi sacos y una manga telescópica con su propio sistema de captación de polvo, compuesto por un filtro de mangas.

En relación a la validación técnica mediante pruebas piloto del manejo y comportamiento del óxido de calcio, se refiere a probar a escala piloto un equipo neumático (completamente encapsulado) para trasvasijar maxi sacos hacia un camión silo. Las actividades que se desarrollarán para medir la efectividad de la prueba piloto serán las siguientes: medición del tiempo de vaciado del maxi saco; medición del tiempo de transporte (fluidización) del material al camión silo; y por último, pruebas de presión para la obtención del parámetro óptimo de trabajo.

- c) Fase de cierre (1 mes): Corresponderá al retiro de contenedores de oficinas, de utilities, de camiones, de contenedores y de accesorios del sistema de trasvasije; el retiro y desmontaje del área de residuos y de la carpa industrial.
- d) Cabe señalar que, el transporte de óxido de calcio desde los puertos de Antofagasta y Angamos, y el transporte de despacho hacia los clientes finales, será realizado por empresas externas, por lo cual no forma parte del proyecto.
- e) La vida útil del proyecto será de 8 meses en total, contemplando 1 mes para la fase de construcción, 6 meses para la operación y 1 mes para la fase de cierre.
- f) El proyecto se emplazará en una superficie de 8.229 m<sup>2</sup>, la que se localizará en la Región, Provincia y Comuna de Antofagasta. Específicamente en el kilómetro 1.354 de la Ruta 5 Norte, en el sector industrial La Negra. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	365.989	7.369.674
V2	366.034	7.369.676
V3	366.037	7.369.633
V4	365.991	7.369.630

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal ñ.4), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”.*

De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la bodega de almacenamiento de óxido de calcio contemplada en el Proyecto tendrá una capacidad de almacenamiento igual a 12.000 toneladas (equivalente a 12.000.000 kg) y una superficie de 4.700 m<sup>2</sup>.

4. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el proyecto **cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.



6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVO:**

1. El proyecto “**Prueba Piloto de Transferencia de Óxido de Calcio**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos contemplados en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y en el literal ñ.4) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Alvarado Caballero y el señor Fernando Seguel Romero, en representación de Recycling Innovation and Technologies SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

DLR/NMM/PAL/pal.

**Distribución:**

Atte. Sr. Andrés Alvarado Caballero y el Sr. Fernando Seguel Romero, en representación de Recycling Innovation and Technologies SpA; Dirección: Ruta 5 norte , km 1.395, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 7549/2017.PERTI-2017-2278